



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 225-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 04 de octubre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El escrito N° 01-2023 - con registro N° 9855, de fecha 24 de julio de 2023, el escrito N° 02-2023 - con registro 12201, de fecha 08 de setiembre de 2023, ambos suscritos por el señor ALEX TANQUES JIUKAN, con relación a la Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC, de fecha 17 de julio de 2023, la cual resolvió "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, la adjudicación de la plaza del Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia, relacionado al proceso de convocatoria CAS N° 001-2023-MDNC; donde resultó como ganador el señor ALEX TANQUES JIUKAN; por haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo segundo - tercer párrafo de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante escrito N° 01-2023 - con registro N° 9855, de fecha 24 de julio de 2023, el señor ALEX TANQUES JIUKAN, Interpone Recurso de Apelación con la finalidad que se declare Nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC, de fecha 17 de julio de 2023, por haberse vulnerado el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el último párrafo del inciso 213.2, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y por consiguiente, solicita se corra traslado de todos los actuados sobre la nulidad de oficio referida a la adjudicación de la plaza del Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia, otorgándole un plazo no menor de cinco días para ejercer su derecho de defensa;

Que, mediante escrito N° 02-2023 con registro 12201, de fecha 08 de setiembre de 2023, el recurrente solicita el cumplimiento de plazo de resolver el recurso planteado y expuesto en el párrafo que antecede;



Que, en efecto, dichos escritos expuestos en los párrafos precedentes, se relacionan directamente al proceso de Convocatoria Pública N° 001-2023-MDNC en cuyas bases se estableció como objeto seleccionar y contratar bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicio (CAS) del Decreto Legislativo N° 1057, a través de un proceso de selección a un profesional que reúna los requisitos y cumpla con el perfil establecido para ocupar el puesto vacante de JEFE DE LA DIVISIÓN DE SERENAZGO Y VIDEO VIGILANCIA para la Gerencia de Seguridad Ciudadana de esta Entidad; proceso de selección que resultó ganador el señor ALEX TANQUES JIUKAN, el cual se consolidó con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, entre el recurrente y esta Entidad Municipal;

Que, tal como se indicó anteriormente, el presente Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2023, se encuentra directamente relacionado al proceso de Convocatoria Pública N° 001-2023-MDNC y a sus bases que establecieron las reglas y condiciones obligatorias para optar el puesto de Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia, el cual han formado como parte integrante del citado contrato; que establece en su numeral VII - del DESARROLLO DE LA ETAPA DE SELECCIÓN, sub numeral 1) literal a) referido a la Postulación y verificación del Cumplimiento de los Requisitos, establece en sus CONSIDERACIONES lo siguiente: "El/la postulante será responsable de los datos consignados y los documentos que lo acreditan, los mismos que tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual se encuentran sometidos al proceso de fiscalización posterior, asimismo deberá tener presente, entre ellas: i) leer previamente las bases del presente proceso CAS, en donde se detalla los requisitos mínimos del puesto, las funciones a desempeñar...; y ii) deberá registrar información asociada y relevante al puesto convocado...";


Que, en ese contexto, la Oficina de Recursos Humanos, órgano competente en materia de recursos humanos de esta entidad, procedió a realizar la **revisión de acción posterior de las documentaciones que acreditaron a los postulantes como ganadores de todos los procesos**, específicamente sobre la Convocatoria Pública N° 001-2023-MDNC, obteniendo como resultado su pronunciamiento mediante Informe N° 160-2023-O.RR.HH./MDNC de fecha 05 de junio de 2023, emitido por esa Jefatura; indicando lo siguiente: "Que el señor ALEX TANQUES JIUKAN, había pertenecido a la Policía Nacional del Perú, cuya situación a la fecha se encuentra en situación de retiro, como consecuencia del procedimiento sancionador instaurado en su contra y que se concretó mediante Resolución N° 575-2018-IN/TDP/2°S de fecha 02 de octubre de 2018, que resolvió lo siguiente: "Confirmar la Resolución N° 066-2018-IGPNP-DIRINV-ID-SAN MARTIN-TARAPOTO del 24 de junio de 2018, que resolvió sancionar con pase a situación de retiro al S3 PNP ALEX TANQUES JIUKAN por la infracción Muy Grave MG-94 – conducir vehículo motorizado con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 g/l o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sintéticas o negarse a pasar dosaje etílico, toxicológico o examen de orina cuando es intervenido conduciendo con signos de ebriedad o drogadicción de la Ley N° 30714", y por consiguiente solicita la opinión legal el cual debe encausarse en las disposiciones de la Ley N° 31297 – Ley del Servicio de Serenazgo Municipal...";

Que, aunado a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido su pronunciamiento al respecto, mediante Informe Legal N° 153-2023-OAJ/MDNC de fecha 12 de junio de 2023, en el cual concluye lo siguiente: "Que, estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los antecedentes expuestos la normativa antes invocada en el presente Informe, esta Oficina de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente: que, se debe declarar **LA NULIDAD DE OFICIO**, así como todos los actos administrativos vinculados a esta, respecto de la adjudicación de la plaza del **Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia**, relacionado al **proceso de convocatoria CAS N° 001-2023-MDNC**; donde resultó como ganador el señor **ALEX TANQUES JIUKAN**; por haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo segundo – tercer párrafo de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal; y recomendó poner de conocimiento a todas las Unidades Orgánicas que se encuentren relacionadas al presente proceso de nulidad, para su cumplimiento y acciones administrativas de corresponder";


Que, en efecto el servicio de Serenazgo Municipal se desarrolla obligatoriamente dentro del marco regulatorio de la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que como norma especial tiene como objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de Serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía. Y, además, tiene como finalidad



participar en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Y en tal sentido, el citado marco normativo Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en el segundo artículo de las Disposiciones Complementarias Finales, tercer párrafo, establece lo siguiente: *"El personal militar y policial que haya sido pasado al retiro por razones disciplinarias o por actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada no podrán ser contratados en el marco de la presente ley"*;




Que, en consecuencia, de la revisión de los actuados adjuntos al presente caso, y del marco normativo que lo regula, se puede apreciar que el señor **ALEX TANQUES JIUKAN**, tiene como antecedente curricular haber pertenecido a la PNP del Perú en el grado de S3 PNP, dentro de los cuales, durante el desarrollo de sus funciones en la citada institución, fue materia del procedimiento sancionador instaurado en su contra y que se concretó mediante Resolución N° 575-2018-IN/TDP/2°S de fecha 02 de octubre de 2018, que resolvió lo siguiente: *"Confirmar la Resolución N° 066-2018-IGPNP-DIRINV-ID-SAN MARTIN-TARAPOTO del 24 de junio de 2018, que resolvió sancionar con pase a situación de retiro al S3 PNP ALEX TANQUES JIUKAN por la infracción Muy Grave MG-94...."*; Situación legal personal **QUE NO ES COMPATIBLE** con las exigencias y prohibiciones establecidas en la artículo segundo - tercer párrafo de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N°31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, que establece: *"El personal militar y policial que haya sido pasado al retiro por razones disciplinarias o por actos de corrupción, así como los que se encuentren inhabilitados por mandato legal, o por resolución administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada NO PODRÁN SER CONTRATADOS EN EL MARCO DE LA PRESENTE LEY"*;



Que, en ese contexto y en base a los fundamentos expuestos en los párrafos que anteceden, este despacho mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC de fecha 17 de junio de 2023, resolvió *"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, la adjudicación de la plaza del jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia, relacionado al proceso de convocatoria CAS N° 001-2023-MDNC, donde resultó como ganador el señor ALEX TANQUES JIUKAN; por haber incurrido en las prohibiciones establecidas en el artículo segundo - tercer párrafo de las disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31297 - Ley de Servicio de Serenazgo Municipal. ENCARGAR a la oficina de Recursos Humanos tomar las acciones administrativas inmediatas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente de la presente Resolución; y NOTIFICAR al señor Alex Tanques Jiukan...y otros"*;

ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y FORMALES SUPUESTAMENTE VULNERADOS POR ESTA ENTIDAD MUNICIPAL, COMO FUNDAMENTO DEL RECURSO PLANTEADO:



Que, el presente recurso de apelación presentado por el recurrente, advierte el supuesto incumplimiento de las formalidades establecidas el último párrafo del inciso 213.2, del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; fundamento que no guarda sustento en su pretensión; toda vez que obra en el despacho de la Gerencia Municipal el original de la Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC de fecha 17 de junio de 2023, suscrita y firmada como CARGO DE NOTIFICACIÓN por el señor ALEX TANQUES JIUKAN con fecha 19 de julio de 2023 a horas 16:12 horas, cuando cumplía sus labores de manera regular en esta Municipalidad; donde se le hace saber los alcances de la Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC y los efectos que por conexión se relacionan a ello, es decir, la resolución inmediata del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2023 de fecha 15 de mayo de 2023; por contravenir a las disposiciones del *"Artículo 10.- Causales de nulidad - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (artículo segundo - tercer párrafo de las disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31297 -Ley de Servicio de Serenazgo Municipal)*;

Que, a mayor abundamiento conviene analizar la figura de la nulidad en sus extremos legales y sus efectos, y que se encuentra directamente relacionado a lo dispuesto en el numeral 12.1

del artículo 12° del TUO de la LPAG, que dispone, que, la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en una constatación objetiva de los graves vicios que aquejan al acto, retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta. Esta regla es ratificada por el artículo 17.2 de la LPAG que establece que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo no sólo supone la extinción del mismo, sino que surte efectos desde su nacimiento, con carácter declarativo y efectos ex tunc (“Eficacia anticipada de los Actos Administrativos, que dice: artículo 17.2 *También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*”);

Que, de igual forma, la regla general establecida por el numeral 12.1 del artículo 12° del TUO de la LPAG indicado anteriormente determinaría que la declaración de nulidad de un acto administrativo producido en el seno de un procedimiento administrativo obliga a reponer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se generó el acto viciado, el numeral 13.1, del artículo 13° de la citada LPAG dispone que, la declaratoria de invalidez de un acto administrativo sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estén vinculados a él, por lo que sería innecesario que la Administración tenga que repetir de nuevo las actuaciones posteriores que sean independientes del acto que incurrió en la infracción;

Que, como se puede apreciar, el presente recurso de apelación se sustenta específicamente en el derecho del recurrente a formular sus descargos, el cual se ampara en un plazo de cinco (05) días hábiles según lo establece la Ley; sustento que se desdice, porque el recurrente, conocedor de sus derechos y debidamente asesorado por su letrado acreditado mediante escrito, presentó su recurso de apelación dentro del plazo correspondiente y sin dejar de precluir su derecho que le asiste (formular sus descargos dentro de los cinco (05) días hábiles); es decir que la Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC, se notificó el 19 de julio de 2023 y el recurso de apelación es presentado el 24 de julio de 2023 (dentro de los tres (03) días hábiles - sin dejar agotar el plazo para formular sus descargos (05 días); en consecuencia, se tiene por acreditado que no existe fundamento alguno para considerar que el debido procedimiento en materia de Nulidad de Oficio ha sido vulnerada, y por consiguiente se recomienda declarar la improcedencia del recurso planteado, por no guardar razonabilidad entre los hechos de la materia y el petitorio;

Que, el presente procedimiento de nulidad materia del caso, se ha encausado estrictamente en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD establecido en el literal 1.1) y 1.16) del artículo IV - Principios del Procedimiento Administrativo - Título Preliminar del TUO de la LPAG; que dice: “**1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Y “**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”. Marco normativo que nos asiste como entidad pública, para el cumplimiento irrestricto de la Ley y su procedimiento, en este caso el proceso de Convocatoria Pública N° 001-2023-MDNC vinculado al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2023, sustentados en su base legal respectivamente;

Que, de igual forma, el presente procedimiento de nulidad el cual se vincula al recurso de apelación planteada por el recurrente, debe encaminarse también bajo el marco normativo del Título Preliminar: Disposiciones Generales - Artículo IV - De las Definiciones, literal j), del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: “j) **Titular de la entidad:** Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente; por lo que, al momento de resolver debe declararse agotada la vía administrativa del caso en concreto;



LA AFECTACION PÚBLICA A LA ENTIDAD Y SUS EFECTOS COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE NULIDAD DE OFICIO:

Que, en otro contexto legal, como consecuencia de lo antes expuesto, resulta necesario pronunciarse sobre las consecuencias y los efectos de la NULIDAD DE OFICIO del proceso de Convocatoria Pública N° 001-2023-MDNC el cual se consolidó con la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2023 entre esta entidad y el ex servidor ALEX TANQUES JIUKAN; con la finalidad de determinar si existe o no, una afectación al interés público de esta entidad por la supuesta **aceptación indebida de cargo público y el pago indebido de las remuneraciones;**

Que, como primer enunciado, en este caso, debemos remitirnos como **ELEMENTOS DE PRUEBA** a los documentos que obran en el expediente relacionado a las bases del proceso de Convocatoria Pública N° 001-2023-MDNC y del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, así como la base legal el cual se enmarcó el presente proceso de selección y que fueron suscritos por el señor ALEX TANQUES JIUKAN como declaración jurada, y que conviene citar los más importantes:

- a. **ANEXO N° 01 - SOLICITUD DEL POSTULANTE** - que tiene la condición de declaración jurada, suscrita por Alex Tanques Jiukan, entre los cuales **DECLARA BAJO JURAMENTO** que cumple íntegramente con los requisitos y perfil mínimo establecido en la publicación correspondiente al servicio convocado...".
- b. **ANEXO N° 02 - FORMATO DE HOJA DE VIDA** - donde señala en el numeral VIII - relacionado a la experiencia específica: que cuenta con la experiencia como sereno municipal en el periodo del 15 de marzo de 2022 al 15 de diciembre de 2022; experiencia que se sustenta con la Constancia de Prestación de Servicios N° 051-2023-GAF/MDNC de fecha 03 de marzo de 2023 y la nota de coordinación N° 005-2022-GSC/MDNC de fecha 01 de abril de 2022, donde se le encargan las funciones de supervisor de servicio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de esta Municipalidad.
- c. **EL ANEXO 03 Y SUS FORMATOS A, B, C, D y E** - Declaraciones Juradas que forman parte integrante de la formalidad de las bases del presente proceso y que son de obligatorio cumplimiento.
- d. **ITEM VII - DESARROLLO DE LA ETAPA DE SELECCIÓN - numeral 1 - literal b - Evaluación Curricular**, de las **BASES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA** (pág.09): establece que se debe tener las siguientes consideraciones: i) Declaración Jurada de no encontrarse sancionado en ninguna entidad pública...; y ii) no tener inhabilitación para ejercer cargo en el Estado.
- e. **DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN REQUERIDAS POR LAS BASES** (Pág. 10). - se tiene entre ellas la **EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTO**, que tiene como objetivo evaluar mediante prueba escrita lo establecido en el perfil del puesto, conocimientos para el puesto y/o características del puesto, y/o cargo, y/o conocimientos de la entidad según el temario que se adjunta como anexo a las bases..."
- f. **EL TEMARIO PARA EXAMEN DE CONOCIMIENTOS** (pág. 11 de las BASES): El presente temario fue elaborado para encaminar a los postulantes a establecer las materias que se van a formular en la evaluación de conocimientos; entre ellas, requiere tener CONOCIMIENTO EXPRESO de la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal y su Reglamento, y otras normas precitadas; mediante el cual demuestra que el Sr. ALEX TANQUES JIUKAN ha tenido pleno conocimiento del marco normativo, en el sentido que fue declarado como ganador del presente proceso de selección.

Que, en efecto, nos encontramos con uno de los elementos que prueba que el Sr. ALEX TANQUES JIUKAN tenía pleno conocimiento de los impedimentos que establece la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal y su Reglamento, y que consecuentemente no ha cumplido con advertir en su hoja de vida y los anexos que lo sustentan, que tal impedimento proviene de una sanción que ocasionó su baja y/o retiro, en las instancias de la PNP y que se encuentran tipificadas en el *(artículo segundo - tercer párrafo de las disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31297 -Ley de Servicio de Serenazgo Municipal)*;

Que, de igual forma, mediante la suscripción de su contrato, ha venido cumpliendo la función de jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia con el pleno conocimiento de los impedimentos y restricciones establecidas en la Ley N° 31297 – Ley del Servicio de Serenazgo Municipal y su Reglamento, y que tal actividad ha conllevado a obtener un beneficio de una remuneración de manera ilegal y que afecta directamente a los intereses de esta entidad; lo indicado se puede advertir con las boletas de pago emitidos por la Oficina de Recursos Humanos de la MDNC, mediante las boletas de pago: de los meses de mayo, junio y julio de 2023; y por consiguiente la disposición de ese pago por remuneración del Señor ALEX TANQUES JIUKAN; que conlleva a establecer la presunta infracción a la figura legal del delito contra la administración pública -aceptación indebida de cargo -previsto en el artículo 381, segundo párrafo, del Código Penal-, en agravio del Estado;

Que, la institución de la aceptación indebida de cargo público, fue prevista por la Corte Suprema, que, determinó como doctrina jurisprudencial que el nombramiento y aceptación indebida de cargo público constituye un delito. La conducta realizada por las partes (quien designa y quien acepta) resulta dolosa puesto que existe un conocimiento de la ilegalidad y la vulneración a un bien jurídico tutelado que se enmarca dentro del tipo penal descrito en el artículo 381 del Código Penal. Así también, lo manifestado por la Corte permite hacer mención que la incorporación de servidores para ocupar un puesto en el Estado, debe responder a exigencias mínimas que permitan contar con personas eficientes para que el Estado pueda generar valor público;

Cabe indicar que la Ley Marco del Empleo Público señala que los lineamientos que establece buscan obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas. Siendo así, los requisitos establecidos en una convocatoria deben orientarse al cumplimiento de esta finalidad y, en consecuencia, las personas que participan en calidad de candidatos a un puesto o como funcionarios que designan están obligadas a respetar las regulaciones en virtud del principio de legalidad; y en aplicación al caso concreto se puede establecer que dicho lineamiento no fue cumplido por el señor ALEX TANQUES JIUKAN, al asumir un cargo público con conocimiento de los impedimentos establecidos en la Ley N° 31297 – Ley del Servicio de Serenazgo Municipal;

Que, de lo expuesto anteriormente, se tiene que por un lado la presunta aceptación indebida de cargo y como conexión el pago indebido de las remuneraciones que concretamente genera una afectación al interés público de esta Municipalidad, por lo que, se procedió a indagar la relación de pagos a favor del señor ALEX TANQUES JIUKAN, mientras duró su contrato suscrito irregularmente hasta su nulidad de oficio; el cual se tiene como resultado los siguientes pagos indebidos: a) Boleta de Pago del mes de mayo-2023 – por concepto de remuneraciones de S/1,500.00 (Un mil quinientos y 00/100 soles); b) boleta del mes de junio-2023 – por concepto de remuneraciones de S/3,000.00 (Tres mil y 00/100 soles); y c) boleta del mes de julio-2023 – por concepto de remuneraciones de S/3,153.00 (Tres mil ciento cincuenta y tres y 00/100 soles); que hacen un total de pagos S/7,653.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y tres con 00/100 soles; monto total que debe ser pre liquidada por la Oficina de Recursos Humanos de esta Municipalidad y derivada a la Procuraduría Pública Municipal - MDNC, para requerir su devolución inmediata del pago indebido y proceder con las acciones penales y/o civiles de corresponder; no obstante del Procedimiento Administrativo Disciplinario que se instaure en su contra, así como poner de conocimiento del caso al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca;

Que, el procedimiento de selección de personal denominado Proceso de Convocatoria Pública CAS N° 001-2023-MDNC y la suscripción del Contrato Administrativo de Servicio N° 009-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, se encuentran inmersos causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente: “Artículo 10.- Causales de nulidad - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; al no prever las prohibiciones existentes y vinculantes de la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en el proceso de selección de la plaza de Jefe de la División de Serenazgo y Video Vigilancia;



Que, a través del Informe Legal N° 305-2023-OAJ/MDNC, de fecha 28 de setiembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, "el recurso de apelación presentado por el Sr. Alex Tanques Jiukan, debe declararse **IMPROCEDENTE**, en el sentido que, dicho recurso carece de fundamento en cuanto a la razonabilidad de los hechos de la materia y el petitorio, y por conexión a ello, debe declararse **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC, de fecha 17.07.2023", además recomienda, "conservar los efectos del Acto Administrativo de NULIDAD DE OFICIO emitido mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC, de fecha 17.07.2023, por encontrarse dentro del marco legal establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Constitución Política del Perú...y otros";

Por las consideraciones expuestas, de conformidad al artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio del 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso administrativo de apelación presentada por el señor ALEX TANQUES JIUKAN con el cual solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC, de fecha 17 de julio de 2023, toda vez que, dicho recurso carece de fundamento en cuanto a la razonabilidad de los hechos de la materia y el petitorio conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución; **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONSERVAR**, los efectos del Acto Administrativo de NULIDAD DE OFICIO emitido mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM/MDNC, de fecha 17 de julio de 2023, por encontrarse dentro del marco legal establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, para que, a través de la Oficina de Recursos Humanos, realice la liquidación correspondiente de los pagos indebidos generados a favor del señor Alex Tanques Jiukan, y derivarlo administrativamente a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca; a efectos de requerir su devolución inmediata.

ARTÍCULO CUARTO. - **REMITIR**, los actuados del presente caso a la Procuraduría Pública Municipal, para realizar las acciones Civiles y/o Penales **relacionados a la presunta infracción de ACEPTACIÓN INDEBIDA DE CARGO PÚBLICO Y EL PAGO INDEBIDO DE LAS REMUNERACIONES, que genera una afectación al interés público de esta Municipalidad y al Estado.** y a la Secretaría Técnica - MDNC encargada de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) para su evaluación y análisis.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR**, el presente caso al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para su evaluación y análisis.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su para su cumplimiento y acciones administrativas de corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA
Econ. Gilmer Cruz Campoverde
GERENTE MUNICIPAL